

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los abogados Lina María Lopera Arango y Luis Guillermo Cifuentes Castro. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	José Fernando Zuluaga Tamayo
Demandado	Chocados Medellín S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00638 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por JOSÉ FERNANDO ZULUAGA TAMAYO, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de CHOCADOS MEDELLÍN S.A.S. de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará el historial actualizado de los vehículos con placas KIR357 y KKE65D (no confundir con el histórico vehicular), a fin de verificar quienes ostentaban la titularidad del derecho real de dominio de los mismos al momento del siniestro.
2. Diferenciará claramente los daños morales (dolor físico y moral que experimentan las personas por desmedros producidos a su salud) y el daño a la vida de relación (pérdida de acciones que hacen más agradable la existencia de los seres humanos, como las actividades placenteras, lúdicas, recreativas, deportivas, entre otras), explicando detalladamente cómo se configura cada uno en el caso del demandante (CSJ - SL440-2021 del 3 de febrero de 2021).
3. La historia clínica aportada se encuentra en desorden, lo cual dificulta su estudio. Se le insta a hacer uso de los medios tecnológicos para enviar de forma **organizada** los archivos, es decir, en orden cronológico y según el número de páginas de cada documento.
4. En cuanto a las facturas de venta y recibos anexados i) explicará con qué propósito presenta varias copias de los mismos documentos, ii) hará una relación de cada documento – por número, fecha, valor, etc. - en el acápite de daño emergente consolidado, iii) tendrá en cuenta que una de las facturas es totalmente ilegible.

5. Indica el artículo 206 del C.G.P.: “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...) deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos.***” (subrayas nuestras)

Teniendo en cuenta el anterior numeral, adecuará el juramento estimatorio ya que establece de forma general que las pretensiones ascienden a \$95.594.912, es decir, sin realizar la aludida discriminación. Además, no tuvo en cuenta que “*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.*”

6. Para efectos del cálculo del lucro cesante explicara clara y detalladamente i) si el señor JOSÉ FERNANDO ZULUAGA TAMAYO ejercía alguna actividad lucrativa, ii) si existía una relación laboral o si se trataba de un trabajador independiente, y iii) cuánto devengaba por el ejercicio de dicha actividad.
7. Explicará por qué al calcular el lucro cesante consolidado – incapacidades, realiza la liquidación sobre dos meses, si según los hechos de la demanda el accionante únicamente fue incapacitado 30 días.
8. Explicará por qué razón en el calculo del lucro cesante futuro no restó en los años de vida probable los meses liquidados en el lucro cesante consolidado.
9. Explicará las fechas señaladas en el acápite Lucro Cesante Consolidado – Pérdida de Capacidad laboral, ya que no corresponden con lo narrado en los hechos (fecha de estructuración de la PCL, fecha de solicitud de conciliación).
10. En cuento a la reparación de la motocicleta señalará i) quién asumió los gastos de reparación del vehículo y ii) por qué razón afirma que se presentó una reparación parcial por \$1.380.000 pero únicamente se aportan dos recibos de pago que suman \$580.000.
11. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (artículo 5 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f96dbc1fa039c546c8bfc800efd338ea9cb92bc316e199144b17b50ea35e980**
Documento generado en 15/06/2022 05:56:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**